

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-0247-00

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBER PACHECO ACOSTA	
DEMANDADO: LUIS CAUSIL TOLEDO CC No 2.754.906	

Proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería se recibió en esta judicatura el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor ROBER PACHECO ACOSTA contra LUIS CAUSIL TOLEDO en razón a la designación de Juez Ad Hoc para continuar con el trámite del proceso realizada en Sesión de Sala Plena ordinaria No 042 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020- folio 183-2020 como consecuencia del impedimento del señor Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro-córdoba.

Revisados, organizados e incorporados al expediente digital los documentos remitidos por el juzgado que realizó las funciones de apoyo de oficina judicial en el municipio de Cereté- JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, se percata el despacho que no fue remitido el cuaderno principal del proceso, situación que obstaculiza la continuidad del trámite del mismo.

En razón a lo anterior, se procederá de acuerdo con la orden emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería a avocar el conocimiento del proceso y se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro para que nos sea remitido el cuaderno principal digitalizado del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor ROBER PACHECO ACOSTA contra LUIS CAUSIL TOLEDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor ROBER PACHECO ACOSTA contra LUIS CAUSIL TOLEDO.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro para que remita a este despacho judicial la pieza procesal digitalizada que corresponde al cuaderno principal del proceso ejecutivo promovido por el señor ROBER PACHECO ACOSTA contra LUIS CAUSIL TOLEDO remitido a este despacho judicial en razón a la designación de Juez Ad Hoc realizada en Sesión de Sala Plena ordinaria No 042 de fecha diecisiete (17) de

septiembre de 2020- folio 183-2020. Este proceso era de conocimiento de esa judicatura bajo el radicado 231894089001201000349.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b9b987a3e020838d7a9f918d47ddd2447f3f9968ef37d7b11ac70a123d73
3ee**

Documento generado en 22/10/2020 02:32:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA.- Cerete, 22 de octubre de 2020

Al despacho el presente proceso informándole que la parte rematante dentro del término legal consignó el impuesto de remate y se encuentra pendiente aprobar la diligencia de remate. **Sírvase proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Mixto: Rad. 23-162-4089-001-2014-00573-00

El día 28 del mes de noviembre del 2019, a las 9:00 a.m., tuvo lugar ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali, habiendo sido comisionado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete-Cordoba, para la realización del remate del bien mueble vehículo encontrándose legalmente embargado y secuestrado en este proceso y, rematado por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **MONEDA LEGAL (\$23.800.000.00) por cuenta del credito** y como única postora la señora VALERIA OSORIO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.100.800 a través de su apoderado judicial doctor EDUARDO SOLIS LEMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.939.925 y T.P No. 117.978 del C., y a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien vehículo, y que no se observa causal de nulidad del artículo 452 del Código General del Proceso y la rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete,

RESUELVE:

Primero: Apruébese en todas sus partes la diligencia de remate por medio del cual se le adjudica el bien vehículo Automotor Camioneta, Marca Chevrolet Tracker, Modelo 2012, Color Negro Carbono, Placas MVT-772, cilindraje 1796 c.c, carrocería WAGON, motor CDL160504 chasis 3GNCJ8CE3DL160504, serie 3GNCJ8CE3DL160504, a la única postora señora VALERIA OSORIO GARCIA, identificada a con la cedula de ciudadanía No. 1.144.100.800 y, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

Segundo: Decretase la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo Camioneta, Marca Chevrolet Tracker, Modelo 2012, Color Negro Carbono, Placas MVT-772, cilindraje 1796 c.c, carrocería WAGON, motor CDL160504 chasis 3GNCJ8CE3DL160504, serie 3GNCJ8CE3DL160504, que fue comunicado mediante oficio No. 4143/14 de fecha 24/11/2014. **Comuníquese** a la Secretaria del Transito y Transporte de Envigado-Antioquia.

Este vehículo fue adquirido por la señora TATIANA PAOLA CASTILLA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.038.096.156, mediante compra hecha a COUNTRY MOTOR S., el día 27 de febrero de 2013, y fue avaluado pericialmente en la suma de \$34.000.000.00

Tercero: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina del Transito y Transportes de la ciudad de Envigado-Antioquia

Cuarto: Expídanse al rematante copias del acta de remate y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

Cinco: Entréguese por el secuestre señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ a la rematante el bien vehículo rematado. **Oficiese.**

Seis: En atención a que el bien fue rematado por cuenta del crédito no se puede dar aplicación a lo normado en el último inciso del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


YAMITH ALVEIRO AYCARDI-GALEANO
JUEZ

Cva.

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df448b6ab316b9575f3326669f4aeef7219ec83a4be11374d7dde823a572995

Documento generado en 22/10/2020 02:45:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté-Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado No 2316240890012020-00134-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JLL

DEMANDADO: MARGARITA OLIVEROS GARCÍA

En escrito que precede, el demandante en este asunto a través de su apoderado judicial solicita el retiro de la demanda, y manifiesta que a pesar que se solicitaron medidas cautelares las mismas no fueron practicadas pues no se radicó el correspondiente oficio de embargo.

Prevee el artículo 92 del Código General del Proceso “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será, necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Como en el presente caso existen medidas cautelares decretadas las cuales no fueron consumadas o practicadas, es del caso, al autorizar el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el retiro de la presente demanda solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0714d2c8a2951f16de263feeceb1706bef473d00cc25df9c227d78f9e59f79

Documento firmado electrónicamente en 22-10-2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>